

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diciembre quince de dos mil veintidos

EJECUTIVO LABORAL, RADICACION: 63-001-31-05-003-2007-00123-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el mismo se libró mandamiento de pago el día 9 de mayo de 2019 (Fls. 233), mediante auto del 21 de junio de 2019, se ordenó la notificación al demandado JORGE IVAN MEJIA GALEANO (fl.238), el día 5 de julio de 2019 la parte interesada retiró la citación para notificar al demandado (fl. 239), el día 8 de julio de 2019, se recibió respuesta de la empresa de correos AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S, en donde se informaba que la persona a notificar no residía ni laborada en ese lugar (fl.243), el día 22 de julio de 2019 se le puso en conocimiento de la parte demandante tal devolución. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y que la referida causa judicial no ha sido objeto de impulso procesal, por la parte interesada, desde el día 22 de julio de 2019 (Fl. 247). se dispondrá la terminación y archivo de este proceso, por la ocurrencia del desistimiento tácito del artículo 317 del CGP, aplicable por reenvío analógico del artículo 145 del CPT y SS.

Si bien es cierto que, en materia del proceso ordinario laboral, no tiene cabida ni ocurrencia el anotado desistimiento tácito, en tratándose del proceso ejecutivo laboral, tal institución si tiene cabal realización por aquello del principio dispositivo que caracteriza y permea dicho trámite de ejecución.

Sobre el particular la doctrina ha sostenido:

*“...El Juez debe considerar siempre que la tramitación del proceso ejecutivo es por demanda de parte, **nunca ex officio**. Por consiguiente si el demandante exige la apertura de un proceso de conocimiento, el juez no podrá negarla al estimarla que más bien puede ser viable la ejecución (esto siempre que la demanda formulada se acomode a los requisitos del proceso de conocimiento, o siendo posible su corrección). “ **Ne procedat iudex ex officio**” (Juan Guillermo Velásquez G, 1998, los procesos ejecutivos, editorial Señal Decima Edición.)*

A título de conclusión por el carácter dispositivo de todo procedimiento ejecutivo que demanda la iniciativa de las partes y por las razones in extenso indicadas, es que se adoptara la decisión que se recoge en el siguiente...

AUTO.

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Regístrese su salida en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d820cd8549742e335da94e2d5065fb0ce2dc4e8b81e8516169d957fe902bbfb**

Documento generado en 16/12/2022 02:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>